CONTR 2021 510807 (AAE2021-0025)	Fecha: a fecha de la firma electrónica.

TÍTULO: CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSERJERÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA

A. MEMORIA COMPLEMENTARIA

A.1. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 1 de junio de 2021 se elaboró por este departamento propuesta de inicio y justificación de la necesidad e idoneidad del contrato del expediente CONTR 510807 (AAE2021-0025).

SEGUNDO.- Con fecha 2 de junio de 2021 se solicitó informe jurídico sobre los pliegos de la licitación al Gabinete Jurídico de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

TERCERO.- Con fecha 16 de junio de 2021 se emite informe AJ-CHFE 2021/74 por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en relación con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) del expediente de referencia.

A.2. JUSTIFICACIÓN

- A la vista del informe AJ-CHFE 2021/74 emitido por el Gabinete Jurídico, se incorporan las siguientes consideraciones realizadas a los Anexos al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se revisa sus concordancias en el pliego de prescripciones técnicas, que se adjuntan a esta memoria:

A. En base a la **Consideración Primera** del informe del Gabinete Jurídico, entendemos incorporados en los pliegos las previsiones de la Recomendación 1/2012, de 4 de diciembre, emitida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en relación con los trabajadores de las empresas en contratos de servicios, ya que se ha tenido en cuenta para la redacción de los pliegos que regirán este contrato las advertencias incorporadas en dicha Recomendación, aprobada para el cumplimiento de la obligación establecida en la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

   En relación a la misma, se procede a incorporar únicamente en el apartado 12. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, del Anexo I del PCAP una anotación referida al programa de trabajo, conforme a lo ya establecido en el apdo. 3.2 y 4 del pliego de prescripciones técnicas.

B. En cuanto a la **Consideración Segunda** del informe del Gabinete Jurídico respecto de la subcontratación, se realiza corrección de error material, aclarándose en el apartado 7 del PCAP, en virtud del principio de transparencia del artículo 1.1 de la LCSP, las partes o trabajos que deben ser ejecutados directamente por la persona licitadora o por un participante de una unión de empresarios, quedando modificado en los siguientes términos:

   Donde dice:
   "7. SOLVENCIA Y HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL:

   En caso de integración de la solvencia con medios externos:

   Formas de responsabilidad conjunta: SOLIDARIA

Partes o trabajos que deben ser ejecutados directamente por la propia persona licitadora o, por un participante de una unión de empresarios: NO"

Debe decir:

"*7. SOLVENCIA Y HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL:*

En caso de integración de la solvencia con medios externos:

Formas de responsabilidad conjunta: SOLIDARIA

Partes o trabajos que deben ser ejecutados directamente por la propia persona licitadora o, por un participante de una unión de empresarios: SÍ

En caso afirmativo, especificar: Todas las tareas que deba realizar el personal subrogado por la contratista adscrito al contrato según se establece en los pliegos."

En base al mismo principio, además se precisa en el apartado 10. PENALIDADES del PCAP, el plazo en que se consideran darían lugar a un incumplimiento grave o muy grave. En el mismo apartado, se ha eliminado del incumplimiento muy grave: "*La no acreditación por parte de la persona contratista de la efectiva adscripción de personal en los términos requeridos en los pliegos que rigen la presente contratación dentro de los 3 días hábiles siguientes a que se lo requiera el responsable del contrato"* al haberse eliminado del anexo XI el requisito de compromiso de dedicación de medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución. Quedando en los siguientes términos:

Donde dice:

Constituyen incumplimientos graves:

" … c) *La reiteración de tres incumplimientos leves ….*"

Constituyen incumplimientos muy graves:

"a) *La comisión de tres incumplimientos calificados como graves.*

b) La no acreditación por parte de la persona contratista de la efectiva adscripción de personal en los términos requeridos en los pliegos que rigen la presente contratación...."

c) Falta de evaluación de riesgos laborales o de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales acorde con las tareas a desarrollar por las personas trabajadoras, así como cualquier otro incumplimiento constatado de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales."

Debe decir:

Constituyen incumplimientos graves:

" … c) *La reiteración de tres incumplimientos leves en el plazo de tres meses….*"

Constituyen incumplimientos muy graves:

"a) *La comisión de tres incumplimientos calificados como graves en el plazo de 3 meses...*"

b) *Falta de evaluación de riesgos laborales o de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales acorde con las tareas a desarrollar por las personas trabajadoras, así como cualquier otro incumplimiento constatado de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales*."

C. En relación a la **Consideración Tercera**, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP, se ha incluido en el PCAP el presupuesto base de licitación desglosado y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados tomando como referencia coste anual del servicio prestado por empresas que han concurrido a otras licitaciones para la contratación de servicios similares, quedando en los siguientes términos:

Costes directos:	29.546,48€
Costes indirectos: Beneficios industrial y gastos generales (Se estiman en un 17% los costes indirectos)	300 € 5.125,61 €
Otros eventuales gastos calculados para su determinación:	0
Coste salarial estimado a partir del convenio laboral de referencia de las personas empleadas, desglosado y con desagregación de género y categoría profesional (cuando estos costes formen parte del precio total del contrato):	Se prevé la contratación de dos recursos contratado con la categoría de operario controlador de acceso. Un operario a jornada completa con contratación indefinida y otra con contrato de obra y servicio a tiempo parcial con un 45% de su jornada. Se estima un coste en sueldos y salarios respectivamente de: • 21.586,43 • 7.960,05
Base imponible:	34.972,09 €
IVA (21 %):	7.344,14 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:	42.316,23€

Para determinar los importes máximos se ha tomado como referencia coste anual del servicio prestado por empresas que han concurrido a otras licitaciones para la contratación de servicios similares. Se han utilizado las tablas salariales anuales en función de las categorías profesionales y el % de servicio necesario, y se ha tenido en cuenta los gastos generales más el beneficio industrial y otros gastos eventuales. El contrato de referencia se rige por el Estatuto de los Trabajadores.

Conforme a lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP, se desglosa el coste salarial anual estimado a partir de la norma de referencia de las personas empleadas, desglosado y con desagregación de género y categoría profesional:

CATEGORÍA	GÉNERO	% JORNADA	Costes (€)	SS	Coste Bruto (€)
Auxiliar de Servicios	H	100	16.230,40 €	5.356,03	21.586,43
Auxiliar de Servicios	H	45%	5.985,00	1.975,05	7.960,05
					29.546,48

D. Respecto de la **Consideración Cuarta**, se realiza modificación en el apartado 11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, en los siguientes términos:

Donde dice:

"- *Prevenir la siniestralidad laboral y garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. Es condición especial de ejecución que la persona adjudicataria designe una persona, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud*

laboral exigibles, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud en aquellos contratos en los que esta figura tenga carácter preceptivo.
Para acreditar el cumplimiento deberá aportar, cuando le sea requerido por la Agencia, ante responsable del contrato informe detallado de actuaciones realizadas en la materia de seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo, en el que conste los datos de la persona vinculada a la empresa que realice las funciones de supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles."

Debe decir:

"- *Favorecer la formación en el lugar de trabajo. La entidad adjudicataria debe garantizar que el personal adscrito al contrato reciba al menos una actividad de formación a lo largo de la ejecución del contrato para desarrollar las tareas propias de su puesto de trabajo. Asimismo, deberá realizar al menos una acción de sensibilización, formación y orientación dentro de la jornada laboral para tener conocimiento de los derechos establecidos en la ley o el convenio colectivo de aplicación, en materia de conciliación de la vida laboral y la personal y familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato. Dicha formación deberá ser impartida por una empresa externa que certifique la realización de la misma*."

E. En relación a la **Consideración Quinta**, se modifica el apartado 11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, en cuanto a las Penalidades por incumplimiento, quedando finalmente en los siguientes términos:

Donde dice:

"- Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por el órgano de contratación a la persona contratista (especificar una condición especial de ejecución): La adjudicataria tendrá la obligación de cumplir con las medidas establecidas en el apartado E) del Anexo XVIII de este pliego, así como, con carácter general, someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, con carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211."

Debe decir:

"- La ejecución del contrato implica la cesión de datos por el órgano de contratación a la persona contratista (especificar una condición especial de ejecución): La adjudicataria tendrá la obligación de cumplir con las medidas establecidas en el apartado E) del Anexo XVIII de este pliego, así como, con carácter general, someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, con carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211."

F. En cuanto a la **Consideración Sexta**, según lo dispuesto en el art. 149.2.b) LCSP establece que cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto. En el caso del contrato de referencia, existe un criterio de adjudicación distinto del precio, constituido por la **oferta de horas de libre disposición**. Dicho criterio carece de relevancia teniendo en cuenta que las mejoras en más de 100 horas de libres disposición están acotadas con un límite máximo, a partir de los cuáles no se otorgarían más de los 10 puntos máximos establecidos para este criterio.

G. En cuanto a la cuestión introducida en la **Consideración Séptima** del informe del Gabinete Jurídico respecto a la problemática, en la práctica, de la obtención por el órgano de contratación, previa autorización, de la información relativa a las obligaciones con la Seguridad Social de los licitadores, se

indica que para solventar esta incidencia práctica dicha información se requiere además como documentación previa a la adjudicación del contrato de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para el presente contrato, en relación con lo que establecen los artículos 150 y 151 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Concretamente se requiere al licitador que presente la mejor oferta para la presentación de la certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarla.

Aclaración sobre cuestión relacionada con el equipo de trabajo:

En relación a la **Consideración Tercera**, y en concreto a la subrogación del personal, se procede a realizar una aclaración en el apartado 3.1 EQUIPO DE TRABAJO del pliego de prescripciones técnicas respecto del equipo de trabajo, para el caso que los trabajadores renunciasen al derecho de subrogación establecido en el contrato de referencia.

B. FIRMA

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA

Fdo. Francisco Javier Ramírez García